

## **Manual de los Lineamientos de Vialidad del Municipio de Asientos, Aguascalientes**

El Honorable Ayuntamiento de Asientos, Municipio del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º y 11 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, y con la finalidad de establecer los mecanismos administrativos y operativos de actuación en materia de vialidad municipal, propone los lineamientos generales relacionados con la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.

Estos lineamientos son para regular única y exclusivamente la actuación de las autoridades municipales competentes en materia de vialidad.

Estos lineamientos de ninguna manera sustituyen a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, la que se deberá aplicar sin restricciones en el Municipio de Asientos, Aguascalientes.

### **LINEAMIENTOS GENERALES RELACIONADOS CON LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

#### **CAPITULO I**

**LINEAMIENTOS.-** El C. Presidente del Municipio de Asientos, Aguascalientes, es la máxima autoridad en materia de vialidad, dentro de su jurisdicción y su competencia se sujetará a lo que establece el tercer párrafo del Artículo 4º de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.

**LINEAMIENTO 2.-** La Ley de Vialidad. Se aplicará y ejecutará en el Municipio de Asientos, Aguascalientes a través de su Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

**LINEAMIENTO 3.-** El Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos, Aguascalientes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia de vialidad:

- I.- Proponer y obtener el acuerdo del Presidente Municipal o en su caso del Secretario del Ayuntamiento, para la aplicación del buen funcionamiento administrativo y operativo de su dependencia.
- II.- Llevar al archivo de la Dirección, así como dictar medida de carácter general que sean de utilidad para mejorar los servicios de vialidad en el Municipio, vigilando bajo su absoluta responsabilidad, que haya una atención especial en el trato por parte de sus elementos para con los ciudadanos que tramiten asuntos en sus oficinas.  
Respecto de esto último deberá apoyarse en el Regidor de Seguridad Pública Municipal.
- III.- Llevar un registro de las concesiones de servicio público, tanto de pasajeros como de carga que presten sus servicios dentro del Municipio, y cualquier anomalía que al efecto se presente hacerla del conocimiento de la Autoridad Estatal competente.
- IV.- Prestar y solicitar cooperación de las Autoridades Estatales o Federales, según corresponda el caso y coadyuvar con las Autoridades Judiciales y Administrativas del fuero común y federal.
- V.- Aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.
- VI.- Calificar las infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.
- VII.- Es obligación del Director y Regidor de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos, Aguascalientes, el conocer todas las inconformidades, que en la materia presenten los particulares, sobre la actuación de sus elementos, las que quedan facultados para resolver en un plazo no mayor de 5 días.

De lo anterior, dará cuenta al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento, para que de considerarlo aplique las medidas correctivas que se requiera.

#### **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD**

**LINEAMIENTO 4.-** Los elementos de seguridad pública y vialidad tendrán las siguientes facultades y obligaciones en materia de vialidad:

- I.- Aplicar en el Municipio de Asientos los lineamientos de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.
- II.- Infraccionar a quienes infrinjan las disposiciones de los lineamientos de vialidad, emanados de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.
- III.- Denunciar cualquier acto contrario a derecho, que cometan los elementos o ciudadanos en el Municipio de Asientos, Aguascalientes.

## **MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

**LINEAMIENTO 5.-** El Director y Regidor de Seguridad Pública y Vialidad recibirán las quejas que los particulares presenten con motivo de posibles actos de abuso de sus elementos, siendo expedidos en los procedimientos que permitan dar respuesta al quejoso a la brevedad posible, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

**LINEAMIENTO 6.-** El Director y Regidor de Seguridad Pública y Vialidad deberán recibir las inconformidades que presenten los particulares respecto del levantamiento de infracciones o de la imposición de sanciones derivadas de hechos previstos en la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, las que se formularán en instancia de recomendación dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a que fueron notificados de los hechos. Dicha reconsideración podrá ser formulada verbalmente por el afectado y deberá resolverse de inmediato.

**LINEAMIENTO 7.-** En caso de que el particular no esté conforme con la resolución emitida en la reconsideración, se turnará el asunto al Presidente Municipal, quien resolverá en definitiva.

**LINEAMIENTO 8.-** Se faculta al Director y Regidor de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, a tomar las medidas y precauciones necesarias para efecto de adecuar los señalamientos viales, así como también elaborar un catálogo de los mismos.

## **CAPITULO II**

### **Lineamientos de Tránsito de los Vehículos**

**LINEAMIENTO 9.-** Los vehículos para transitar dentro del Municipio de Asientos, con excepción de las bicicletas, deberán estar provistos de placas, tarjeta de circulación y calcomanía respectivas en vigor, y si son del extranjero, que hayan sido autorizados de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales, así como su ingreso al país legalmente autorizado.

**LINEAMIENTO 10.-** Las placas se instalarán en el lugar destinado para ello por los fabricantes y las calcomanías en el cristal posterior, a falta de éste en los parabrisas.

**LINEAMIENTO 11.-** Los vehículos que circulen en el Municipio de Asientos, deberán estar provistos de los elementos suficientes para su buen funcionamiento tales como:

- I.- Estar provistos de claxon.
- II.- Tener velocímetro en buen estado.
- III.- Doble sistema de frenado.
- IV.- Espejo retrovisor.
- V.- Tener instalado silenciador en buen estado.
- VI.- Cristales del vehículo en buen estado (Artículo 22 de la Ley de Vialidad).

**LINEAMIENTO 12.-** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas o ventanillas rótulos, carteles o calcomanías, que obstruyan la buena visibilidad del conductor (Artículo 25 de la Ley de Vialidad).

**LINEAMIENTO 13.-** Los vehículos de motor deberán estar provistos de los faros necesarios delanteros que emitan luz blanca y dotados del mecanismo necesario para el cambio de intensidad, además deberán estar dotados de las siguientes luces:

- I.- Luces de freno en la parte trasera.
- II.- Direccionales de destello intermitentes en la parte delantera y trasera.
- III.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja. (Artículo 26 de la Ley de Vialidad).

**LINEAMIENTO 14.-** Se prohíbe en los vehículos la instalación o uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de emergencia y del ejército.

**LINEAMIENTO 15.-** Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad (Artículo 30 de la Ley de Vialidad).

### **CAPITULO III Licencias de Conducir**

**LINEAMIENTO 16.-** El conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia expedida por la autoridad competente Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad en el Estado (Artículo 32 de la Ley de Vialidad).

**LINEAMIENTO 17.-** De acuerdo a la categoría de vehículos, para cuyo manejo es necesaria la licencia, los conductores se clasificarán en las siguientes categorías:

- I.- Automovilista, la persona que conduce vehículos de servicio particular, sin percibir retribuciones de terceros por dicha actividad.
- II.- Chofer, el conductor de toda clase de vehículos automotores del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como mercantiles del servicio de carga.
- III.- Motociclista, la persona que conduce este tipo de vehículos.

**LINEAMIENTO 18.-** Cuando un conductor maneje en estado de ebriedad se detendrá al conductor del vehículo y se aplicará una multa.

La validez de la licencia se suspenderá de 1 a 6 meses, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer una infracción a la presente Ley, conduciendo en estado de ebriedad.
- II.- Si acumula tres infracciones graves de la presente Ley en el transcurso de un año, a menos que la gravedad de las infracciones, justifique la suspensión con menos número de faltas.
- III.- Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos.
- IV.- Cuando dolosamente el titular de la misma, haya causado algún daño.
- V.- Cuando una persona manejando, injurie o altere el orden en contra de otra; y
- VI.- En los demás casos que establezca la Ley de Vialidad en el Municipio de Asientos.

**LINEAMIENTO 19.-** Las licencias se cancelarán en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción a la presente Ley, por conducir en estado de ebriedad y sea legalmente comprobado.
- 2.- Cuando el titular cometa una infracción a la presente Ley, bajo la influencia legalmente comprobada de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

- 3.- Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la misma suspensión de la licencia.
- 4.- Cuando se compruebe que la infracción proporcionada para su expedición, sea falsa o alguno de los documentos de constancias sean falsos o apócrifos. Estos hechos serán puestos al conocimiento de la autoridad competente.
- 5.- Cuando una persona conduzca un vehículo que sea de procedencia dudosa o de introducción dudosa al país y se le compruebe que tuvo conocimiento de este hecho.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los Peatones, Escolares y Ciclistas**

**LINEAMIENTO 20.-** Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- a).- Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito.
- b).- Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas peatonales.
- c).- Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.
- d).- Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de tránsito, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y cosas.
- e).- Derecho de asistencia o auxilio que se traduce en la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso, en estos casos los agentes de tránsito, deberán acompañar a los menores y minusválidos, hasta que se complemente el cruzamiento.

**LINEAMIENTO 21.-** Al cruzar por la vía pública, los peatones deberán acatar las prevenciones siguientes:

- a).- Deberán cruzar las calles en las esquinas en las zonas especiales de paso, perpendicularmente a las aceras y atendiendo las indicaciones oficiales de tránsito.
- b).- Nunca deberán cruzar las calles a mediación de cuadra.
- c).- Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles a pie o en vehículos no autorizados.
- d).- En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- e).- En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, no deberán cruzar las calles frente a vehículos de transporte público, de pasajeros o de carga detenidos momentáneamente.
- f).- Cuando no existan banquetas en la vía pública, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos.
- g).- Para cruzar las calles o avenidas, donde existan puentes peatonales, deberán hacer uso de los mismos.
- h).- Al abordar o descender de un vehículo, no deberán de invadir la calle, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

**LINEAMIENTO 22.-** Los peatones se abstendrán de jugar en la calle y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en patines, patinetas y otro medio que obstruya el libre tránsito de los demás peatones.

**LINEAMIENTO 23.-** Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

**LINEAMIENTO 24.-** Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas al efecto. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos utilizados para trasladarse se deberá realizar a la orilla de las banquetas, en las inmediaciones del plantel. Los agentes de tránsito están obligados: a proteger mediante los dispositivos y señalamientos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Cuando el conductor de un transporte escolar cometa una infracción con escolares a bordo, el agente levantará el acta correspondiente y notificará al chofer, absteniéndose de detener el vehículo. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, efectuando las señales oficiales que deberán respetar los conductores de vehículos de esta zona.

## **DE LOS CICLISTAS**

**LINEAMIENTO 25.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- a).- Circularán en la extrema derecha de las vías sobre las que transiten.
- b).- Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- c).- No deberán circular en doble fila.
- d).- No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.
- e).- Se abstendrán de usar radio o productores de sonido y más mecanismos que propicien distracción al conducir.
- f).- Se abstendrán de dar vuelta a mediación de cuadra.
- g).- Se abstendrán de circular sobre las banquetas o las zonas de seguridad.
- h).- Tener los reflejantes necesarios para ser vistos en lugares con poca visibilidad.

**LINEAMIENTO 26.-** La construcción, colocación, características y ubicación en general, de todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito, deberán sujetarse a lo dispuesto en el manual técnico de dispositivos para el control de tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los dispositivos y controles de tránsito no podrán ser construidos con publicidad, con objetos o señalamientos de cualquier índole.

La violación de este precepto que genere algún accidente de tránsito, implicará responsabilidad objetiva para el infractor.

**LINEAMIENTO 27.-** Cuando los agentes dirijan el tráfico lo harán desde un lugar visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato:

- I.- **ALTO.-** Cuando el frente o espalda del agente estén dirigidos al vehículo de una vía. Los conductores deberán detener la marcha en línea de alto, marcada sobre el pavimento, en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar al cruce.
- II.- **SIGA.-** Cuando alguno de los costados del agente estén orientados hacia alguna vía, los conductores podrán continuar su marcha (Artículo 67 de la Ley de Vialidad).

**LINEAMIENTO 28.-** La velocidad máxima en zonas urbanas es de 50 k/h, excepto zonas escolares, donde será de 25 k/h, 30 minutos antes y después de la hora de entrada y salida de clases.

La autoridad competente colocará señalamientos indicados. (Artículo 78 de la Ley de Vialidad).

**LINEAMIENTO 29.-** La preferencia de una avenida será sobre todas las calles que cruce, (Artículo 83 de la Ley de Vialidad).

**LINEAMIENTO 30.-** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulan por la misma.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con la debida precaución, salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulan por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales, aún cuando no exista señalización.

**LINEAMIENTO 31.-** Para cambiar de dirección, deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto, deberá sacar el brazo izquierdo extendiéndolo hacia arriba si el cambio es a la derecha y hacia abajo si va a ser hacia la izquierda.

**LINEAMIENTO 32.-** En la noche o cuando no exista la suficiente visibilidad, los conductores al circular deberán llevar encendidos sus faros delanteros y las luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

**LINEAMIENTO 33.-** Para parar o estacionar vehículo en la vía pública se observarán las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera, quedarán a una distancia máxima que no exceda de 30 centímetros de dicha acera.
- III.- En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía; cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa; cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas, deberán colocarse cuñas apropiadas para el piso en las ruedas traseras.
- V.- El Estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.
- VI.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor.

Cuando el conductor de un vehículo lo estacione debidamente en la vía pública, ninguna persona podrá empujarlo o desplazarlo por cualquier medio; para las maniobras de estacionamiento en casos de emergencia, únicamente los agentes de la Dirección podrán ordenar su desplazamiento.

**LINEAMIENTO 34.-** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse en forma momentánea o temporal. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor, detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o una línea de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, colocando de inmediato los dispositivos de advertencia reglamentarios, para tal efecto, se estará a lo siguiente:

## **CAPITULO VI**

### **Accidentes de Tránsito**

**LINEAMIENTO 35.-** El presente Capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se hagan acreedores.

**LINEAMIENTO 36.-** Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, sino resultan ellos mismos con lesiones que requieran atención médica inmediata, deberán proceder de la siguiente manera:

- I.- Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar las asistencias del lesionado o lesionados y procurar dar aviso al personal de auxilio.

- II.- Cuando no se disponga de la atención médica inmediata a los implicados, sólo deberán de mover o desplazar a los lesionados si esta es la forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles dicha atención para evitar que se agrave su estado de salud.
- III.- En caso de personas fallecidas, no se deberán de mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.
- IV.- Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro nuevo accidente.
- V.- Los conductores de otros vehículos y peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados, en el mismo lugar, deberán continuar su marcha, al menos que autoridad competente necesite su colaboración.

**LINEAMIENTO 37.-** Los conductores implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, cuando la autoridad competente así lo disponga, para evitar otros accidentes.

**LINEAMIENTO 38.-** Los agentes únicamente podrán detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de esta Ley, en consecuencia, lo sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

**LINEAMIENTO 39.-** Para establecer el monto de las multas a que se refiere este lineamiento de tránsito se tomará como unidad en moneda nacional el importe del salario mínimo general vigente (S.D.M.G.V.), en el Estado en la fecha que se cometa la infracción (Artículo 155 de la Ley de Vialidad).

### **TIPO DE VEHICULO Y FALTA**

#### **I.- Leve de uno a diez días.**

\* De todo tipo de vehículos.

- 1.- No solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial.
- 2.- Carecer por no estar en buen estado de funcionamiento o usar indebidamente la bocina del claxon.
- 3.- Sin precaución cambiar de carril.
- 4.- Causar deslumbramiento a otros conductores empleando la luz alta.
- 5.- Carecer o no funcionar las luces.  
Indicadores de frenos.  
Direcciones o intermitentes.  
Cuartos delanteros o traseros.  
De intensidad alta o baja.
- 6.- Carecer o portar fuera de los lugares exigidos los reflectores y los faros principales.
- 7.- Circular sin placas o sin el permiso correspondiente.
- 8.- Transitar con alguna de las puertas abiertas.
- 9.- No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando lo vayan a rebasar.
- 10.- No obedecer las señales restrictivas.

#### **II.- Media.- once a quince días:**

- 1.- No retirar el vehículo del lugar del accidente, cuando esto sea posible y obstruya gravemente el tráfico, respetando las normas aplicables en los casos de la comisión de un delito.
- 2.- Por abandono de un vehículo, entiéndase como tal el hecho de estacionar el mismo en el lugar prohibido o en propiedad privada, que atente contra la seguridad pública.
- 3.- No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas de usar un carril.
- 4.- No ceder el paso a un vehículo al incorporarse a una vía primaria.
- 5.- Entorpecer la marcha de desfiles o cortejos fúnebres.
- 6.- Abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha.

- 7.- Estacionarse en lugar prohibido o en doble fila obstruyendo el tráfico.
- 8.- Usar sin autorización cualquier tipo de accesorios exclusivos de los vehículos de emergencia.
- 9.- Traer faros blancos en la parte trasera o rojos adelante.
- 10.- Llevar ilegible, fuera del lugar original, las placas o permisos para transitar.
- 11.- Rebasar o adelantar por el acotamiento.
- 12.- Producir ruido excesivo por modificaciones o por aceleraciones innecesarias, así por equipos reproductores de sonido.
- 13.- Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o permiso para transitar.

### **III.- Grave, dieciséis a treinta días:**

#### **A).- Todo tipo de vehículos.**

- 1.- No dar aviso de accidente a la autoridad correspondiente.
- 2.- Abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado.
- 3.- No obedecer el alto cuando lo indique un agente.
- 4.- No detener la marcha antes de cruzar una vía de ferrocarril.
- 5.- Efectuar competencias de velocidad en la vía pública.
- 6.- Llevar una persona u objeto abrazado.
- 7.- Por no portar calcomanía de verificación de contaminación.
- 8.- Arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.
- 9.- Por estacionarse.
  - \* En sentido contrario.
  - Simular descompostura del vehículo, haciendo maniobras y desplazar o empujar vehículos debidamente estacionados.
- 10.- Por permitir el propietario, la conducción de vehículos a personas que carezcan de permiso para conducir.
- 11.- Rebasar o adelantar a un vehículo en zona de peatones.
- 12.- Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva o ante una cima.
- 13.- No disminuir la velocidad.
  - \* Al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares.
  - Al transitar ante una concentración de peatones.
  - \* Ante vehículos de emergencia.
- 14.- No ceder el paso a:
  - \* Escolares en zona de cruce escolar.
  - \* Peatones en zona peatonal.
  - \* Ambulancia con sirena y/o torretas encendidas.
- 15.- Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos estacionados.
- 16.- Por conducir vehículos con aliento alcohólico.

**LINEAMIENTO 48.-** La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y comete una infracción a las disposiciones contenidas será sancionada con 60 días SDMGV, la aplicación del presente lineamiento será sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse. (Artículo 158 de la Ley de Vialidad).

**LINEAMIENTO 49.-** La sanción económica al conductor de todo tipo de vehículo correspondiente a conducir con exceso de velocidad, será calculada de la siguiente manera:  
Monto base inicial de infracción, diez (D.S.M.G.V.), incremento por cada 5 kms. Habrá excedido el límite máximo de velocidad:  
(S.D.M.G.V.).

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento de los Lineamientos de Vialidad, de este Municipio entrará en vigor quince días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Asientos contará con quince días naturales a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, para informar a la población sobre los presentes lineamientos de vialidad en el Municipio.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS

1er. Regidor C. Profr. Daniel Briano Hernández, *Gobernación.*

2º Regidor C. Profr. Gerardo Reyes Moreno, *Hacienda, Educación Pública, Acción Social y Deportes.*

3er. Regidor C. Profr. Valentín Roque Aguilera, *Salubridad, Beneficencia Pública y Espectáculos Públicos.*

4º Regidor C. Roberto Zapata Guerra, *Parques y Alumbrado Público.*

5º Regidor C. Luis Antonio Martínez Rangel, *Seguridad Pública, Agua Potable y Alcantarillado.*

6º Regidor C. Profr. J. Guadalupe Gallegos Bernal, *Comercio, Mercados y Rastros.*

7º Regidor C. Fermín Delgado Reyes, *Programación Rural, Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

8º Regidor C. Ernesto Gallegos Oliva, *Limpia, Relojos, Panteones y Mejoras Materiales.*

Síndico Municipal, *C. David Medrano Vega.*

Secretario del H. Ayuntamiento, *Profr. Salvador Dávila Montoya.*